CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 10/2004-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de enero de dos mil cinco.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante correo electrónico, el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal remitió a su similar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la solicitud presentada por ********* el cinco de noviembre del mismo año en el Módulo de Acceso sito en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, a la que se le asignó el número de folio CE-084 y por la que se integró el expediente DGD/UE-A/044/2004, en la cual solicitó, en la modalidad de copia certificada, información relativa a "...los fideicomisos 2559-0 y 46574, suscrito por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, así como información de la duración de las cuentas y fondos y si han existido aumentos a la fecha de fideicomisos."
- II. En términos de lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado el dos de abril de dos mil cuatro en el Diario Oficial de la Federación, y una vez calificada la procedencia de la solicitud, el treinta de noviembre del año dos mil cuatro, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGD/UE/1267/2004, pidió al Tesorero de este Alto Tribunal emitiera un informe sobre la disponibilidad, clasificación, así como la modalidad en que podría ser entregada la información solicitada.
- III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 4387/12/2004 del seis de diciembre del año arriba citado, el Tesorero de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó a la Unidad de Enlace sobre la información que le fue solicitada en el numeral anterior, y anexo turnó copia simple del contrato del fideicomiso 2626-0 identificado con número de control 46574, y los fondos de éste al treinta de septiembre de dos mil cuatro.
- IV. Dada la imposibilidad de entregar en la modalidad de copias certificadas de los contratos solicitados, mediante oficio DGD/UE/1297/2004 del nueve de diciembre del año dos mil cuatro, la Unidad de Enlace remitió al Comité de Acceso a la Información el informe del Tesorero citado, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el cual quedó registrado con el número 10/2004-A y, siguiendo el orden previamente establecido, en la misma fecha se turnó al titular de la Secretaría Técnico Jurídica para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

- V. El catorce de diciembre del año próximo pasado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento arriba referido, el Comité de Acceso a la Información acordó ampliar por quince días hábiles el plazo para producir respuesta al peticionario.
- VI. El diecinueve de enero del año en curso, el Comité de Acceso a la Información requirió al Tesorero de este Alto Tribunal ampliar y actualizar el contenido del oficio 4387/12/2004 mencionado en el antecedente III de esta resolución.

En atención a la petición anterior, el Tesorero de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio 330/I/2005 de la misma fecha, remitió el informe actualizado, cuya parte que interesa se reproduce:

"... en alcance a nuestro oficio 4387/12/2004, a continuación se procede a efectuar la actualización de la información que consigna nuestro oficio 4387/12/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, relativa a la respuesta a la solicitud presentada por *********, sobre los fideicomisos 46574 y 2559-0 suscritos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

Fue localizada una copia del contrato 2559-0, del que se adjunta una copia (Anexo 1), que fue suscrito en el mes de mayo de 1995 y que concluyó su vigencia el 3 de abril de 1996, con los números que se muestran a continuación:

AÑO	INCREMENTOS	INTERESES
	POR	
	APORTACIONES	
1995	\$80,153,455.78	\$29,395,067.66
1996	\$35,469.08	\$16,546,894.90

Por lo que respecta al cambio de número asignado al contrato 2626-0, que continúa vigente a partir del 3 de abril de 1996, se solicitó al fiduciario el escrito que se adjunta como Anexo 2, con el que se establece la relación con el número de control que a la fecha es el 46574

Los fondos ascienden a \$1,785,203,328.48 (Mil setecientos ochenta y cinco millones, doscientos tres mil trescientos veintiocho pesos 48/100 M. N.), al 31 de diciembre de 2004, saldo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Enero de 2005.

Los incrementos a partir del inicio del contrato en vigor son como sigue:

AÑO	INCREMENTOS POR	INTERESES
	APORTACIONES	
1996	\$224,932.27	\$44,970,992.67
1997	\$100,972,541.20	\$48,870,554.71
1998	\$501,868,932.43	\$177,428,370.01
1999	\$3,410,754.09	\$244,988,001.38
2000	\$3,672,925.87	\$211,910,855.91
2001	\$1,136,712.28	\$176,106,984.08
2002	\$135,011.15	\$116,293,575.43
2003	\$162,483,733.64	\$106,382,818.85
2004	\$160,943,616.45	\$117,238,472.31

El rubro denominado Aportaciones corresponde a ingresos por concepto de renta de Espacios para cafetería y de máquinas expendedoras de alimentos, retenciones efectuadas a contratistas por concepto de 1% para obras de beneficio social y 0.5% por concepto de inspección, verificación y control de los trabajos efectuados, así como las propias de este Alto Tribunal..."

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del año en curso, en concordancia con el diverso 10, fracción III, del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas pertinentes que permitan atender la solicitud de acceso presentada por *********, ya que el Tesorero de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó tener en sus archivos solamente las copias de los contratos relacionados con los fideicomisos 2559-0 y 2626-0, este último con número de control 46574, situación que le imposibilita entregarlos en la modalidad de copias certificadas como lo requiere el gobernado.

II. Como se advierte en los antecedentes III y VI de esta resolución, el Tesorero de este Alto Tribunal, al emitir los informes que le fueron requeridos, envió la información correspondiente para su acceso público; sin embargo, en cuanto a la disponibilidad en la modalidad de copias certificadas de los contratos relacionado con los fideicomisos 2559-0 y 2626-0, este último con número de control 46574, señaló encontrarse imposibilitado, dado que esa unidad administrativa sólo contaba con

copias simples de dichos contratos.

En este orden, se desprende de los informes que el fideicomiso 2559-0 fue suscrito en el mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco y concluyó su vigencia el tres de abril de mil novecientos noventa y seis; en tanto que el fideicomiso 46574, originalmente con número 2626-0, suscrito el tres de abril de mil novecientos noventa y seis se encuentra vigente; señalando a su vez, de manera anualizada, los fondos que han presentado estos fideicomisos.

Conforme a lo anterior, toda vez que la unidad administrativa ha determinado el acceso público de la información solicitada por **********, este Comité de Acceso a la Información procede a examinar solamente lo relativo a la entrega de los contratos relacionados con los fideicomisos en la modalidad de copias certificadas, máxime cuando estos documentos obran en los archivos de la Tesorería sólo en copias simples.

Ahora bien, para estar en condiciones de pronunciarse sobre esta situación, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 42, 43, primer párrafo, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevé:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante. ..."

Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso...."

Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de

aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes..."

Asimismo, los artículos 26 y 29, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen:

"Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física:
- II. Por medio de comunicación electrónica:
- III. En medio magnético u óptico;
- IV. En copias simples o certificadas; o,
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.

Artículo 29. Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, determine que ésta debe otorgarse al solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, en el Título Segundo de este Reglamento y en las disposiciones que deriven de éste, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

La Unidad de Enlace, a través del módulo de acceso, deberá comunicar al solicitante la disponibilidad de la información requerida y, en caso de que el acceso a ésta requiera el pago de derechos, deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al en que el solicitante entregue el comprobante que acredite el pago respectivo.

Si en el plazo de noventa días naturales, contado a partir de la exhibición del respectivo comprobante de pago, el solicitante no acude al módulo de acceso a recoger la información requerida, el medio en el que se haya reproducido podrá ser destruido sin devolución de los derechos enterados."

Con base en los preceptos que anteceden y atento a las facultades de este órgano colegiado para tomar las medidas pertinentes que permitan atender la solicitud de acceso presentada por **********. En principio, cabe señalar que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho de orden público que tiene como objeto transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que genera cada sujeto obligado, de tal suerte que los ciudadanos puedan valorar su desempeño, conocer la verdad y las autoridades deberán proporcionarla completa.

En este sentido, el marco normativo arriba referido prevé como imperativo que el derecho de acceso a la información se tiene cumplido por parte del órgano público obligado, cuando la materia de la petición se pone al alcance del gobernado en el sitio donde se encuentre, o en la modalidad que ello sea posible, a saber, mediante la consulta física; por medio de comunicación electrónica, magnético u óptico; copias simples o certificadas; o por cualquier medio derivado de la innovación tecnológica. Es decir, entre las modalidades posibles de entregar la información clasificada como pública, podrá hacerse atendiendo en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado, sin que este último, resulte obligatorio que la información deba entregarse como lo solicita el gobernado, pues basta que se ponga a su disposición bajo algunas de la modalidades previstas por la Ley de la materia, se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información pública, o sea, la entrega de la información, no necesariamente se debe entregar en el orden preferente que lista la norma, sino en la modalidad jurídicamente posible.

En este sentido, si el titular de la unidad administrativa, en su oportunidad, señaló contar sólo con copias simples de los contratos, lo que se traduce en imposibilidad material para expedir las copias certificadas de los contratos de los fideicomisos 2559-0 y 2626-0, éste con número de control 46574, es dable concluir que no existen las condiciones para expedir las copias certificadas de esos contratos,

justificado en el sentido de que no obran en los archivos de la Tesorería los originales de esos documentos.

Ahora, si el derecho de acceso a la información, sustentado en el principio de publicidad, se cumple cuando se pone a disposición del peticionario la información solicitada o la que obra en los archivos de los sujetos obligados, en el caso, el derecho que le asiste a ********* se cumplimenta al poner a su disposición las copias simples de los contratos de los fideicomisos, en consecuencia, la Unidad de Enlace, a través del módulo de acceso correspondiente, debe entregar la información solicitada en la modalidad de copias simples, desde luego, una vez que el requirente acredite haber realizado los pagos de derechos que con motivo de este acceso se genera.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se concede el acceso a la información al solicitante **********, consistente en los contratos de los fideicomisos 2559-0 y 2626-0, éste con número de control 46574, en las modalidades de copias simples, de conformidad con el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad, lo haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Tesorería, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del diecinueve de enero de dos mil cinco, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos y firman con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT. EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LA SECRETARIA DE EL SECRETARIO DE SERVICIOS AL TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN, DOCTOR A BIENES, CONTADORA ARMANDO DE LUNA ÁVILA PÚBLICA ROSA MARÍA VIZCONDE ORTUÑO

LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO

CONTRALOR, EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.